



MINISTERIO  
DE ECONOMIA  
Y EMPRESA

# **MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO**

**PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE  
MODIFICA EL REAL DECRETO 988/2015, DE 30 DE  
OCTUBRE POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN  
JURÍDICO DE LA OBLIGACIÓN DE FINANCIACIÓN  
ANTICIPADA DE DETERMINADAS OBRAS  
AUDIOVISUALES EUROPEAS**

**13 de diciembre de 2018**



## FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	Ministerio de Economía y Empresa. Secretaría de Estado para el Avance Digital.	<b>Fecha</b>	13/12/18
<b>Título de la norma</b>	Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación regulada</b>	La obligación de financiación de producción de obra audiovisual europea establecida en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Incluir una modalidad de cumplimiento de la obligación que permita a los sujetos obligados con menos capacidad financiera cumplir con la obligación.</li><li>• Apoyar al audiovisual independiente.</li><li>• Incrementar la diversidad cultural favoreciendo el flujo de obra audiovisual europea de otros Estados pertenecientes a la UE.</li></ul>		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• No modificar el Real Decreto vigente (RD 988/2015, de 30 de octubre).</li><li>• Esperar a la modificación del marco legal con motivo de la trasposición de la modificación de la Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual.</li></ul>		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>Tipo de norma</b>	Disposición de carácter general, Real Decreto.		
<b>Estructura</b>	El Proyecto consta de un preámbulo, un artículo único y una disposición final.		
<b>Consulta pública relativa a la modificación del Real Decreto 988/2015 (art. 26.2 de la Ley 50/1997)</b>	Del 03.05.18 al 30.05.18 se celebró una consulta pública conforme al artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, para recabar aportaciones en relación con la introducción de mejoras técnicas proyectadas. Se recibieron aportaciones de Vodafone-ONO, Corporación RTVE, Telefónica, FILMIN, ADICINE, DigitalES, CONECTA, Orange, Mediaset, Atresmedia, Rakuten-Wuaki y Disney.		
<b>Trámite de audiencia pública sobre el texto articulado</b>	El Proyecto se someterá a una audiencia pública, haciendo accesible el texto del mismo al público general a través del portal web del Ministerio de Economía y Empresa, y de un enlace a dicha sede en la página del Ministerio de Cultura y Deporte. 15 días hábiles (artículo 26.6 Ley 50/1997, de 27 de noviembre).		
<b>Informes a recabar</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Informe del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad (artículo 26.9 Ley 50/1997, de 27 de noviembre).</li><li>- Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Economía y Empresa y de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Cultura y Deporte (artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).</li><li>- Informe del Ministerio de Política Territorial y Función Pública a efectos de lo previsto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre:<ul style="list-style-type: none"><li>• Aprobación previa (organización administrativa de la Administración General del Estado, a su régimen de personal, a los procedimientos y a la inspección de los servicios).</li><li>• Afectación competencias CCAA.</li></ul></li><li>- Informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de acuerdo con el 5.2 a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional</li></ul>		



	<i>de los Mercados y la Competencia. Dictamen del Consejo de Estado (artículo 22.3 Ley Orgánica 3/1980).</i>	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	El Proyecto se dicta al amparo del título competencial del artículo 149.1.27ª de la Constitución.	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general	No tiene efectos significativos sobre la economía en general y, en todo caso, no resulta posible cuantificar el efecto.
	En relación con la competencia	<input type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input checked="" type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	De acuerdo a los preceptos establecidos en la disposición adicional trigésima novena de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, las medidas incluidas en esta norma no suponen incremento neto de los costes de personal.  La CNMC cuenta ya con la dotación personal y técnica para poder llevar a cabo las tareas que supone la verificación del cumplimiento de la obligación de financiación de obra europea por parte de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual.
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>



## **I. Introducción**

La norma proyectada modifica el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas, norma que, a su vez, desarrolla la obligación de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual de contribuir a la financiación de obra audiovisual europea. En particular, se pretende facilitar el cumplimiento de la obligación a los sujetos obligados a contribuir a la producción cuyos ingresos anuales computables se encuentran por debajo de un umbral.

## **II. Base Jurídica y rango normativo**

El Proyecto es de modificación de un Real Decreto ejecutivo o de desarrollo de lo previsto en el artículo 5.3 y, en cumplimiento, de la Disposición final séptima de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, que habilita para el desarrollo normativo de la misma.

## **III. Breve descripción del contenido y la tramitación**

El Real Decreto proyectado consta de un preámbulo, un artículo único y una disposición final sobre la entrada en vigor una vez publicado en el BOE.

El artículo único modifica el artículo 10.4 del *Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas*.

Dicho artículo versa sobre el **cómputo de la compra de derechos de explotación de obras audiovisuales como forma de dar cumplimiento a la obligación de contribuir financieramente a la producción de obra audiovisual europea**. En concreto, el apartado 4 permite, de manera excepcional, contabilizar como cumplimiento la compra de derechos de obra terminada bajo ciertas condiciones. La modificación propuesta permitiría a empresas con bajos ingresos en el mercado audiovisual realizar toda la inversión a través de la adquisición de derechos de obra audiovisual finalizada.



**En cuanto a la tramitación**, se realizó consulta pública de la iniciativa en el portal web del Departamento del 03.05.18 al 30.05.18 y se recibieron diversas aportaciones.

Dada la dificultad para estimar el momento en el que se iniciaría la tramitación de la norma **no se solicitó su inclusión en el Plan Anual Normativo de 2018**, lo que se explica y justifica en este memoria y de esta manera, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, que prevé que *cuando se eleve para su aprobación por el órgano competente una propuesta normativa que no figurara en el Plan Anual Normativo al que se refiere el presente artículo será necesario justificar este hecho en la correspondiente Memoria del Análisis de Impacto Normativo*”.

En efecto, una vez analizadas las aportaciones recibidas en la consulta pública, este Centro Directivo optó por elaborar una norma de modificación más breve y circunscrita a un único artículo. Dado el limitado alcance de la modificación proyectada, finalmente sí ha sido posible iniciar la tramitación en 2018 y en ese sentido se justifica la no inclusión del Proyecto de referencia en el Plan Anual Normativo de 2018.

**El Proyecto de Real Decreto se someterá a los siguientes trámites:**

- Audiencia pública durante quince días hábiles, haciendo accesible el texto articulado y la MAIN al público general a través de la sede electrónica del Ministerio de Economía y Empresa, y de un enlace a dicha sede en la página del Ministerio de Cultura y Deporte, artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Informe del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad (Oficina de Calidad Normativa), artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de acuerdo con el 5.2 a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.
- Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Economía y Empresa y la Secretaría General Técnica del Ministerio de Cultura y Deporte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.



- Informe del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, a efectos de lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre (afectación de competencias autonómicas).
- Aprobación previa del titular del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, de acuerdo con el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre (afecta régimen de personal, a los procedimientos y a la inspección de los servicios).
- Dictamen del Consejo de Estado (artículo 22.3 Ley Orgánica 3/1980).

#### **IV. Oportunidad de la propuesta**

El *Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre*, incluye diferentes mecanismos de flexibilización para los prestadores de servicios de comunicación audiovisual sujetos al cumplimiento de la obligación de financiación de obra audiovisual europea. Por un lado, permite a los prestadores de menor tamaño acumular su obligación de financiación en dos ejercicios. Por otro lado, prevé que los prestadores de mayor tamaño puedan imputar parte de la financiación realizada a otros ejercicios cuando sea necesario.

Asimismo, el *Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre*, como excepción a la norma general de contribución a la producción de obra audiovisual europea, permite computar en el cumplimiento de la obligación las cantidades destinadas a compra de derechos de obra audiovisual finalizada bajo ciertas premisas (artículo 10.4 del Real Decreto: máximo un 0,3% del total de la obligación; que la compra se produzca como máximo seis meses después de la expedición del certificado de calificación en el supuesto de películas cinematográficas o, en el caso de obras para la televisión, seis meses después de la finalización de la producción debidamente acreditada o, en su caso, desde la primera emisión televisiva).

Sin embargo, los anteriores mecanismos de flexibilización tienen una aplicación limitada en el caso de prestadores con un bajo nivel de ingresos en el mercado audiovisual español, como reflejan las resoluciones de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia respecto del cumplimiento de la obligación en 2017<sup>1</sup>. Los prestadores de pequeño tamaño, generalmente, registran cifras de ingresos que, a pesar de las flexibilizaciones citadas, nos les permiten

---

<sup>1</sup> <https://www.cnmc.es/expedientes/foedtsa02118>  
<https://www.cnmc.es/expedientes/foedtsa02418>



contribuir a la financiación de proyectos audiovisuales sin comprometer gravemente su viabilidad financiera.

En consecuencia, se estima oportuno introducir una mejora técnica que facilite a dicho tipo de prestadores audiovisuales cumplir con la obligación de promoción de obra europea y continuar prestando sus servicios. Por otra parte, la mejora debe introducirse con agilidad, pues este tipo de prestadores ya han venido haciendo uso de la opción de acumular su obligación de financiación a lo largo de dos ejercicios.

## **V. Norma derogada**

No se deroga ninguna norma.

## **VI. Impacto económico y presupuestario**

### **Efectos sobre la competencia**

Con la introducción de la modificación proyectada se consigue equilibrar las condiciones para competir en el mercado audiovisual entre los prestadores ya establecidos y nuevos entrantes y las PYMES a la hora de cumplir con la obligación de financiación de obra audiovisual europea.

Indirectamente, los distribuidores independientes de obra audiovisual europea se beneficiarán de esta medida, pues de esta manera se permitirá a más prestadores obligados acogerse a la excepción y cuando lo hagan y adquieran derechos de explotación de una obra a un distribuidor, éste deberá tener el carácter de independiente en los términos de la normativa del cine.

### **Efecto sobre las PYME**

#### **Concepto PYME**

El artículo 2 del Anexo I del *Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado*, establece las siguientes magnitudes para definir una PYME, una pequeña empresa y una microempresa:



«1. La categoría de **microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME)** está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones EUR.

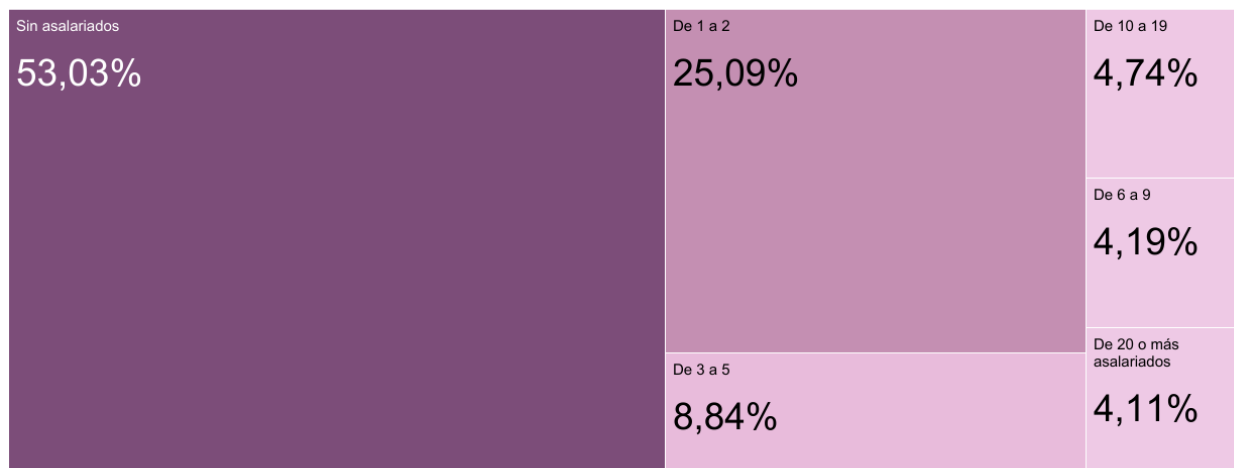
2. En la categoría de las PYME, se define **pequeña empresa** como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones EUR.

3. En la categoría de las PYME, se define **microempresa** como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones EUR.»

En concreto, en el ámbito audiovisual, de acuerdo con el Directorio Central de empresas que elabora el Instituto Nacional de Estadística, casi un 80% de las empresas dedicadas a actividad cinematográfica, de vídeo y de programas de televisión, grabación de sonido y edición musical y actividades de programación y emisión de radio y televisión, a 1 de enero de 2018 cuenta con dos o menos asalariados:

Número de empresas según estrato de asalariados a 1 de enero de 2018 (%)

Actividad: Actividades cinematográficas, de vídeo y de programas de televisión, grabación de sonido y edición musical & Actividades de programación y emisión de radio y televisión  
Comunidades y Ciudades Autónomas: Todo



Pulse sobre el gráfico para ver datos por estrato de asalariados.

Tomando como referencia la obligación de financiación de obra audiovisual europea conjunta de 2016<sup>2</sup>, que ascendió a **131.946.798 €**, la cuantía máxima posible que, de forma agrupada, los prestadores pueden destinar a los

<sup>2</sup> <https://www.cnmcs.es/expedientes/foedtsa02117anual2016>



mecanismos de flexibilización regulados en el artículo 10.4 asciende a **395.840,4 €**.

Con la modificación planteada en el Proyecto no se elimina este mecanismo de flexibilización, sino que se añade una nueva posibilidad para aquellos prestadores cuya obligación de financiación de obra europea no supere los 300.000€ (esto es, cuyos ingresos computables no sean superiores a 6M€) con el fin de que puedan cumplir con la obligación mediante la compra de derechos de obra ya terminada.

Conforme a los datos del Anuario del Cine del año 2017, que publica el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA)<sup>3</sup>, en dicho año se observó un ligero ascenso de los costes de las películas, situándose el coste medio de una película en España en torno a los **3,08M€**. Dicha cifra es difícilmente asumible para prestadores cuyos ingresos anuales se encuentran por debajo de 6 M€. Ni aún en el caso de que se acogiesen a la flexibilización establecida en el artículo 22 del Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, que permite acumular la obligación correspondiente a dos años, lograrían financiar una obra cinematográfica de presupuesto medio.

Entre otras, la modificación proyectada tendría los siguientes efectos:

- 1) Flexibilización de la obligación para prestadores con ingresos por debajo de 6M€. Estos podrán contribuir anualmente financiando tanto producciones en proyecto, como facilitando la distribución de obras audiovisuales ya producidas. Adicionalmente, podrán cumplir con la obligación mediante la acumulación de la misma obligación para el ejercicio siguiente prevista en el artículo 22 del RD 988/2015.
- 2) Fomento de la distribución cinematográfica independiente.
- 3) Fomento de la circulación de obra audiovisual europea entre los Estados miembros. La inversión en obra terminada conseguiría aumentar la disponibilidad en nuestro país de obras procedentes de otros países europeos.

### **Impacto presupuestario**

La modificación que plantea el Proyecto no supone un incremento del coste de su supervisión por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), organismo competente para dicha función.

<sup>3</sup> [http://www.culturaydeporte.gob.es/dam/jcr:b9a96c4a-8e7c-4429-9b12-a4b92419859e/boletin\\_17.pdf](http://www.culturaydeporte.gob.es/dam/jcr:b9a96c4a-8e7c-4429-9b12-a4b92419859e/boletin_17.pdf)



## **VII. Análisis de las cargas administrativas**

El Proyecto no establece cargas administrativas adicionales. Los prestadores de servicios de comunicación audiovisual ya se encuentran obligados al cumplimiento de la obligación de financiación de obra audiovisual europea, y a remitir la documentación relacionada con la misma a la CNMC, organismo encargado de su supervisión.

## **VIII. Impacto por razón de género**

A los efectos de lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el artículo 24.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la redacción dada por la Ley 30/2003 de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, se señala que el Proyecto tiene un impacto de género nulo, en la medida en que su contenido no incluye ningún tipo de medida que incida en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.